



## Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ancash

*"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las  
heroicas batallas de Junín y Ayacucho"*

Huaraz, 24 de Abril del 2024



Firma  
Digital

Firmado digitalmente por QUINTO  
GOMERO Marcial FAU 20571436575  
soft  
Presidente De La Csj De Ancash  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 24.04.2024 12:20:22 -05:00

### RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 000606-2024-P-CSJAN-PJ

**VISTO:** el formulario único de trámites administrativos del Poder Judicial de fecha 22 de abril del 2024, presentado por la servidora Rocío Elizabeth Araya Lara, y el Informe N° 000707-2024-CP-UAF-GAD-CSJAN-PJ de fecha 23 de abril del 2024, emitido por la coordinadora de personal de la Corte Superior de Justicia de Ancash; y,

#### CONSIDERANDO:

**Primero.-** El artículo 143 de la Constitución Política del Perú, precisa que el Poder Judicial está conformado por órganos jurisdiccionales que administran justicia en nombre de la Nación, y por órganos que ejercen su gobierno y administración. En virtud al precepto constitucional estatuido, el presidente de la Corte Superior de Justicia, representa al Poder Judicial y dirige su política institucional en el ámbito del Distrito Judicial conforme lo establecen los incisos 1) y 3) del artículo 90 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

**Segundo.-** Mediante el formulario único de trámites administrativos del Poder Judicial del visto, la servidora Rocío Elizabeth Araya Lara, solicita descanso vacacional del 30 de julio al 13 de agosto del 2024 [15 días], al contar con récord vacacional. Su petición cuenta con el visto bueno de su jefa inmediata.

**Tercero.-** A través del Informe N° 000707-2024-CP-UAF-GAD-CSJAN-PJ de fecha 23 de abril del 2024, la coordinadora de personal expone que la servidora cumple con el récord vacacional correspondiente y demás requisitos exigidos por el numeral 19) y 20) del Oficio Múltiple N° 015-2013-GPEJ-GG-PJ; esto es, la solicitud cuenta con el visto bueno de su jefe inmediato superior y fue presentada con 7 días de antelación; por ello, opina que se declare procedente la solicitud materia de autos.

**Cuarto.-** Ahora bien, a tenor de lo peticionado, corresponde señalar que el artículo 25° de la Constitución Política del Perú establece que los trabajadores tienen derecho al descanso semanal y anual remunerado, su disfrute y compensación se regulan por ley o por convenio. En desarrollo de la norma constitucional que se invoca, el literal 1.2 del artículo 1° del Decreto Legislativo N° 1405, Decreto Legislativo que establece regulaciones para que el disfrute del descanso vacacional remunerado favorezca la conciliación de la vida laboral y familiar para el sector público, señala que: "El presente Decreto Legislativo es aplicable a los servidores del Estado bajo cualquier régimen de





## Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ancash

contratación laboral, especial o de carrera, incluyendo al Cuerpo de Gerentes Públicos, salvo que se regulen por normas más favorables”.

**Quinto.-** Así también, el artículo 7° del Decreto Supremo N° 013-2019- PCM, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1405, precisa: “El descanso vacacional remunerado se disfruta preferentemente, de forma efectiva e ininterrumpida; sin embargo, a solicitud escrita del servidor, la entidad podrá autorizar el fraccionamiento del goce vacacional”.

**Sexto.-** El Oficio Múltiple N° 015-2013-GPEJ-GG/PJ, numeral 19, emitido por la Gerencia de Personal y Escalafón Judicial de la Gerencia General del Poder Judicial, dispone lo siguiente: “Toda solicitud de licencia ya sea por enfermedad, motivos personales o particulares, capacitación no oficializada, por matrimonio, por fallecimiento de familiar directo, maternidad, paternidad y vacaciones, deberá presentarse en forma sustentada y con visto bueno del jefe inmediato, caso contrario se consideraran como inasistencias injustificadas”.

**Séptimo.-** El Oficio Circular N° 012-2014-GAD-CSJAN/PJ, respecto a la licencia por descanso vacacional establece: “Deberán ser presentadas al órgano competente con una anticipación de 07 días hábiles, de conformidad con lo dispuesto en el oficio N° 015-2013-GPEJ-GG/PJ, emitido por la Gerencia de Personal y Escalafón Judicial de la Gerencia General del Poder Judicial”.

**Octavo.-** Mediante Resolución Administrativa N° 000511-2023-CE-PJ de fecha 1 de diciembre del 2023, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial resolvió, en su artículo primero, lo siguiente: “Disponer que las vacaciones en el Año Judicial 2024, para jueces, juezas y personal auxiliar, se harán efectivas del 1 de febrero al 1 de marzo de 2024; dictándose las medidas complementarias para el adecuado funcionamiento de los órganos jurisdiccionales a nivel nacional”. Así también, en su artículo octavo señala: “Los jueces, juezas y personal auxiliar que trabajen del 1 de febrero al 1 de marzo de 2024, harán uso de vacaciones según las necesidades del servicio entre los meses de abril a noviembre del mismo año, previa autorización del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial o de la Presidencia de Corte Superior, según corresponda; siempre y cuando hayan cumplido el récord laboral exigido”.

**Noveno.-** Siendo ello así, de la resolución precitada se advierte que las vacaciones del año judicial 2024, se harán efectivas del 1 de febrero al 1 de marzo del 2024, o en su defecto, en los meses de abril a noviembre del mismo año; teniendo en cuenta ello, las vacaciones peticionadas por la servidora Rocío Elizabeth Araya Lara, del 30 de julio al 13 de agosto del 2024 [15 días], se enmarcan dentro de los periodos establecidos en la Resolución Administrativa N° 000511-2023-CE-PJ emitida por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial; por ello, corresponde conceder las mismas a la recurrente, máxime





## Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ancash

cuando cuenta con récord vacacional, el visto bueno de su jefa inmediata y presentó su solicitud con 7 días hábiles de anticipación.

Por estas consideraciones y en uso de las atribuciones conferidas en los incisos 3) y 9) del artículo 90 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, en concordancia con lo normado en los incisos 3) y 12) del artículo 9 del Reglamento de Organizaciones y Funciones de las Cortes Superiores de Justicia que operan como Unidades Ejecutoras, aprobado mediante Resolución Administrativa N.º 090-2018-CE-PJ.

### SE RESUELVE:

**Artículo Primero.- Declarar fundada** la solicitud de la servidora Rocío Elizabeth Araya Lara; en consecuencia, **se concede descanso vacacional** del 30 de julio al 13 de agosto del 2024 [15 días], por las razones expuestas en la presente resolución.

**Artículo Segundo.- Disponer** que la oficina de Coordinación de Personal actualice el récord vacacional de la servidora Rocío Elizabeth Araya Lara, debiendo descontar el periodo que se le concede en la presente resolución.

**Artículo Tercero.- Poner** la presente resolución en conocimiento de la Gerencia de Administración Distrital, Oficina Descentralizada de la Autoridad Nacional de Control del Poder Judicial - Áncash, Sub Administración del Módulo Penal Especializado en Delitos Asociados a la Violencia Contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar, Coordinación de Personal, la recurrente y demás interesados para los fines pertinentes.

**Regístrese, comuníquese y cúmplase.**

Documento firmado digitalmente

---

**MARCIAL QUINTO GOMERO**

Presidente de la CSJ de Ancash

Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ancash

MQG/mgm

